



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00126-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FRANCISCO DE JESUS GARCÍA PINEDA
DEMANDADO	ISABELA CECILIA GARCÍA PINEDA

En memorial que antecede el apoderado judicial del extremo demandante solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo a contrato de transacción celebrado con la parte demandada, allegado con el citado memorial.

De acuerdo a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P., por secretaría se corrió traslado por el término de 3 días, los cuales vencieron el día 26 de sept.-22.

Revisada la solicitud y el contrato de transacción, mediante auto de fecha 27-septiembre-2022, el Despacho decidió no aceptar el acuerdo de transacción allegado por la parte demandante en razón a que la misma no se encontraba ajustada a derecho por cuanto disponía que el arancel judicial estaría a cargo de la parte ejecutada, contrariando así lo dispuesto en la Ley 1394 de 2010.

La parte ejecutada allega nuevamente memorial al despacho en el que solicita que se decrete la terminación anticipada del proceso por haber hecho las partes una transacción y en consecuencia se liquide el arancel judicial respectivo.

En consecuencia, el Despacho procederá a aceptar la transacción realizada por las partes y decretará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Finalmente, se impondrá arancel judicial al ejecutante FRANCISCO DE JESUS GARCIA PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía 6.872.677 en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000) tal y como lo prevé la Ley 1394 de 2010.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada por las partes y en consecuencia **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo adelantado por FRANCISCO DE JESUS GARCIA PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía 6.872.677 y en contra de la señora ISABELA CECILIA GARCIA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No.50.897.393.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente proceso, por no existir embargo de remanente dentro del mismo. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. En cumplimiento de la Ley 1394 de 2010, **IMPÓNGASE** por concepto de arancel judicial, a cargo de la parte ejecutante, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000), correspondiente al UNO por ciento (1%) de lo recaudado, el cual deberá consignar en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha. En caso de incumplimiento, el presente auto prestará mérito ejecutivo.

CUARTO. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f6bbff19c04938b51edd48fbc7d501e1b26bd76f2d8f9eac49a2855554a81e**

Documento generado en 07/12/2022 12:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>